

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:	198074089002-2023-00073-00
DEMANDANTE:	ORLANDO LOPEZ Y ANTONIO PALECHOR
DEMANDADO:	IRMA ISABEL BURBANO DELGADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, el apoderado de la parte demandante allego escrito de subsanación, el cual se encuentra dentro del término concedido. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002

Timbío, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés(2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 253

Pasa a despacho la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA propuesta por los señores Orlando López Guerrero y Antonio Palechor Arévalo, mediante apoderado judicial el Dr. Fredy Augusto Joaquín Méndez, en contra de Irma Isabel Burbano Delgado, y demás personas indeterminadas, a fin de que se decida si el escrito de subsanación allegado por la parte demandante cumple con los requisitos exigidos para su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el escrito de subsanación se encuentra que el apoderado corrigió cada una de las falencias advertidas en el auto que inadmitió la demanda, aportando así, los poderes otorgados por cada uno de los demandantes tal como fue solicitado por este Despacho; en el mismo sentido allegó el respectivo certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán debidamente actualizado.

En tal sentido se encuentra que puede ser admitido por cuanto reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso, así como también los de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, propuesta por los señores ORLANDO LÓPEZ GUERRERO, Y ANTONIO PALECHOR ARÉVALO, mediante apoderado judicial el Dr. FREDY AUGUSTO JOAQUÍN MÉNDEZ, en contra de IRMA ISABEL BURBANO DELGADO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 120-177235.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:	198074089002-2023-00073-00
DEMANDANTE:	ORLANDO LOPEZ Y ANTONIO PALECHOR
DEMANDADO:	IRMA ISABEL BURBANO DELGADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a la demandada IRMA ISABEL BURBANO DELGADO y CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que notifique la presente providencia a la parte demandada, aplicando las disposiciones contenidas en los art. 291, 292 y siguientes del C. G del Proceso.

TERCERO: A las partes demandadas DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien, EMPLÁCESE en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Infórmese de la admisión de la demanda a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL MUNICIPIO DE TIMBIO, CAUCA, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P; de igual forma se realizara su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenecía disponible en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble a prescribir, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-177235, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

SÉXTO: COMUNIQUESE la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome atenta nota de la medida. Líbrese Oficios.

SÉPTIMO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite contemplado en el artículo 375 del C.G.P. y demás concordantes.

OCTAVO: ORDENAR a los demandantes, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá APORTAR fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al Dr. FREDY AUGUSTO JOAQUI MÉNDEZ, identificado con C.C. No. 10.293.480 de Popayán, Cauca y Tarjeta profesional No. 252171 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:	198074089002-2023-00073-00
DEMANDANTE:	ORLANDO LOPEZ Y ANTONIO PALECHOR
DEMANDADO:	IRMA ISABEL BURBANO DELGADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TIMBIO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
059 de 19 de julio de 2023

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA